



Serie A

Folio 330

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2017**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana (Ausente).

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana (Ausente).

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

ACG180.20170403.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de marzo pasado, es aprobada por unanimidad.



(Sello)

Serie **A**Folio **331**

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG181.20170403: El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. Alonso Díaz Díaz, funcionario de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su esposa.

ACG182.20170403:

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 54/17, de fecha 17 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 3 de Melilla, recaída en **autos de J.V. nº. 327/16**, en virtud de demanda interpuesta por Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] (Asunto: daños producidos a bienes municipales).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 25/17, de fecha 20 de Marzo de 2017, dictada por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº. 2/17** contra el menor M.O., por un delito de robo con violencia o intimidación.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 27 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma nº 2/17** contra el menor M.O., por un delito de robo con violencia o intimidación.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 27 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma nº. 33/16** contra el menor M.B., por un delito de lesiones.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 27 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma nº. 181/15** contra el menor A-L.D, por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 27 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma nº. 194/16** contra el menor B.T., por un delito de lesiones.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 19/17, de fecha 20 de marzo de 2017, dictada por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº. 194/16** contra el menor B.T., por un delito de lesiones.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 24/17, de fecha 20 de marzo de 2017, dictada por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaída en **autos de**

(Sello)





Serie A

Folio 332

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Expediente de Reforma nº. 1/16 contra el menor O.Z., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 16 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº. 4, recaído en **J.V. nº. 37/17**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] y **Cía. de Seguros Mutua Madrileña** (Asunto: daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 29/17, de fecha 20 de Marzo de 2017, dictada por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº. 122/16** contra el menor H.A., por un delito de robo con fuerza casa habitada / local abierto pub.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 29 de marzo de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma nº. 122/16** contra el menor H.A., por un delito de robo con fuerza casa habitada / local abierto pub.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“De conformidad con el informe emitido por la Jefa del Negociado de Establecimientos, que literalmente dice:

“Visto expediente nº. 000013/2016-CTANOCT iniciado en virtud de Comunicación de CAMBIO DE TITULARIDAD, formulada por [REDACTED] con [REDACTED] de la licencia del local sito en la **Ctra. Cabrerizas, nº. 5**, dedicado a “**Café-Bar, Grupo 0**”, denominado **DILLONS**, con licencia de apertura de fecha 19 de Julio de 1.996, y dado que no se han realizado modificaciones en el local, según informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Establecimientos tras la visita de inspección realizada, vengo en informar favorablemente la indicada petición, debiendo remitirse al Consejo de Gobierno para que tome debida nota del CAMBIO DE TITULARIDAD producido, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la

(Sello)





Serie A

Folio 333

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES: En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma de las condiciones de la Licencia inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- AFORO máximo: 49 personas.

6º.- Se hace constar que debe adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre de 2017, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b), del Real Decreto Legislativo 1/2013.

7º.- La concesión del presente CAMBIO DE TITULARIDAD no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación".

Por tanto, debe enviarse al Consejo de Gobierno, para su toma de conocimiento del CAMBIO DE TITULARIDAD de la Licencia del local sito en **CTRA. CABRERIZAS, nº. 5**, dedicado a "GRUPO 0 Café-Bar" denominado



(Sello)



Serie A

Folio 334

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

"DILLONS" a favor de [REDACTED] con [REDACTED]

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

"De conformidad con el informe emitido por la Jefa del Negociado de Establecimientos, que literalmente dice lo que sigue:

"Visto expediente nº. 000003/2017-CTANOCT iniciado en virtud de Comunicación de CAMBIO DE TITULARIDAD, formulada por [REDACTED] con [REDACTED] de la licencia del local sito en la C/ **Paco Benítez "Los Salazones", nº. 8** (antes C/ Conde de Alcaudete, nº. 24), dedicado a **"Cafetería-Heladería Bar Grupo 0"**, denominado **MARE NOSTRUM**, con licencia de apertura de fecha 30 de Julio de 2010 a favor de [REDACTED] y [REDACTED] constituidos en Comunidad de Bienes denominada EIS CAFÉ MARE NOSTRUM, C.B., con CIF. E-5202161-5, y tras la disolución de la misma el 27-03-2015, por la que queda como único titular el peticionario, y dado que no se han realizado modificaciones en el local, según informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Establecimientos, vengo en informar favorablemente la indicada petición, debiendo remitirse al Consejo de Gobierno para que tome debida nota del CAMBIO DE TITULARIDAD producido, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES: En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:



(Sello)



Serie A

Folio 335

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

1º.- Horario: desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma de las condiciones de la Licencia inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- AFORO máximo: 32 personas.

6º.- Se hace constar que debe adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre de 2017, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b), del Real Decreto Legislativo 1/2013.

7º.- La concesión del presente CAMBIO DE TITULARIDAD no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación".

Por tanto, debe enviarse al Consejo de Gobierno, para su toma de conocimiento del CAMBIO DE TITULARIDAD de la Licencia del local sito en **CALLE PACO BENÍTEZ "Los Salazones", nº. 8** (antes C/ Conde de Alcaudete, nº. 24), dedicado a "GRUPO 0 Cafetería-Heladería-Bar", denominado "**MARE NOSTRUM**", a favor de [REDACTED] con [REDACTED].

PUNTO TERCERO.- ACG183.20170403.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de E.J.D. 1/17 – P.A. 491/14, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana nº.

(Sello)





Serie A

Folio 336

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

673, de 23-7-13, que deja sin efecto la concesión de la explotación del servicio de alquiler de hamacas para la playa), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG184.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1255**, de 11 de noviembre de 2016 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula 2958 HPW, el 9 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 18 de octubre de 2016 tiene entrada en esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente la solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de [REDACTED] con [REDACTED] por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] el 9 de mayo de 2016 y expone los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO:**

“Daños producidos: El día 9 de mayo de 2016 sobre las 22:50 horas, el conductor del vehículo [REDACTED] circulaba correctamente por la Ctra. De México en sentido ascendente cuando al llegar a la altura del nº 30 de la referida vía se introdujo la rueda delantera del vehículo en el hueco de una alcantarilla que se encontraba en la calzada, perteneciente

(Sello)





Serie A

Folio 337

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

a la red de saneamiento y como consecuencia de ello perdió el control del vehículo y colisionó contra el vértice trasero izquierdo del vehículo matrícula [REDACTED] que se encontraba estacionado en la línea en el margen derecho, continuando su inercia hasta terminar parado en el carril derecho a unos 25 metros del lugar donde introdujo la rueda.

Como consecuencia de ello, el vehículo [REDACTED] propiedad de [REDACTED] sufrió graves daños materiales.

Cuando la policía local se personó en el lugar del siniestro, la tapa de hierro de la alcantarilla de saneamiento se encontraba a unos 10 metros de lugar de su ubicación, ignorándose si la misma se salió de su sitio al pasar un vehículo por encima o si había sido quitada por personas desconocidas. Existe atestado de la policía local nº 621/16. Documento nº 1.

Se dio parte a los Bomberos, que colocaron la tapa en su sitio y señalizaron la anomalía, que se subsanó al día siguiente.

Por consiguiente, la alcantarilla se encontraba sin tapar, no teniendo conocimiento ni pudiendo reaccionar el vehículo [REDACTED] ocasionándose el citado siniestro y colisionando contra el vehículo [REDACTED] que se encontraba estacionado correctamente en esos momentos y siendo responsable de todo ello la Ciudad Autónoma de Melilla.

Como consecuencia de lo anterior, el citado vehículo [REDACTED] propiedad de [REDACTED] tuvo importantes daños materiales, cuyo presupuesto de reparación por importe de 2.086,97 euros, se adjunta como documento nº 2.

Se adjunta como documento nº 3, el permiso de circulación y DNI de [REDACTED] como propietario del vehículo [REDACTED] y de la conductora habitual, [REDACTED]

Esta parte ha tenido conocimiento que los perjudicados del otro vehículo implicado, con matrícula [REDACTED] y que fue el vehículo que impactó contra mi vehículo causando los daños que ahora se reclaman, también han presentado una Reclamación Patrimonial ante la Ciudad Autónoma de Melilla por el mismo motivo causante del siniestro.

1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos a la reclamante y la falta de la tapa de la alcantarilla en la calzada y su nula señalización

(Sello)





Serie A

Folio 338

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

y acotamiento para que los vehículos por esa zona no transitaran, lo que provocó que un vehículo tuviera un accidente y posteriormente colisionara con nuestro vehículo, [REDACTED] causándole daños.

2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 2.086,97 euros según se acredita con presupuesto de reparación del vehículo."

SEGUNDO: Con escrito de fecha de 28 de octubre de 2016 y acuse por el interesado el 4 de noviembre de 2016, se requiere al mismo para que aporte copia de la póliza del seguro obligatorio de su vehículo en vigor.

Atendiendo a dicho requerimiento, el interesado aporta su póliza del seguro del vehículo, en el que figura su madre, [REDACTED] como tomadora del Seguro obligatorio y [REDACTED] como conductor habitual del vehículo matricula [REDACTED]. La entidad aseguradora es MAPFRE.

TERCERO: El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente inicia el Expediente de Responsabilidad Patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por Orden 1255, de 11 de noviembre de 2016. En ella se nombra como instructora a [REDACTED]. Esta Orden de Inicio se traslada a [REDACTED] acusando recibo de la misma el día 18 de noviembre de 2016.

Dentro del plazo de Alegaciones que se concede en la mencionada Orden de Inicio, [REDACTED] presenta escrito con entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla el 23 de noviembre de 2016, en el que dice literalmente: "No alego nada ya que mi coche estaba aparcado, referente al expediente orden número 1259, solo pido que me arreglen mi coche por los daños sufridos."

CUARTO: El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, con fecha de 19 de enero de 2017, emite Orden número 35 por la que procede a sustituir a la instructora D^a María Dolores García Núñez por D^{ña}. M^a Teresa Rosado López. Esta Orden se traslada a la nueva instructora y a [REDACTED] acusando recibo de la misma el día 30 de enero de 2017.



(Sello)



Serie A

Folio 339

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

QUINTO: Con salida del Registro General el día 1 de febrero de 2017, se traslada al interesado solicitud de personación en las Dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos, a efectos de averiguar si ha sido indemnizado por la Compañía aseguradora o si se ha procedido a la reparación del vehículo.

SEXTO: Con fecha de 6 de febrero de 2017, ante la personación de [REDACTED] en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos, esta Instructora realiza DILIGENCIA para hacer constar la conversación mantenida. Dicha Diligencia reza:

"A fecha de hoy comparece en estas dependencias la madre del interesado, [REDACTED] tomadora del Seguro del vehículo matrícula [REDACTED] del que se reclaman los daños, para informar que había recibido en su domicilio la notificación de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente 035, de 19 de enero de 2017 por la que se sustituye la instructora del procedimiento María Dolores García Núñez por esta instructora. Aprovechando la ocasión, se le comunica que le va a llegar escrito a su domicilio requiriendo su presencia. A estos efectos mantiene conversación con el Secretario Técnico, Juan Palomo Picón, quién le informa que en este supuesto no procede indemnizar, ya que al tratarse de un accidente de tráfico, es la compañía aseguradora la que debe afrontar el gasto. Le pregunta si ha dado parte del mismo o se ha producido reparación del daño. Dice que no. El Secretario Técnico le insiste en que es el otro vehículo el que puede reclamar responsabilidad patrimonial por los daños causados a consecuencia de una arqueta, siendo un daño directo de la Administración. La señora afirma que ha interpuesto reclamación a instancias de la aseguradora, que resulta ser la misma de los dos vehículos implicados (MAPFRE). Afirma también que, en su opinión es la aseguradora la que debe responder, pero que aquella le insiste en Reclamar a la Administración. Nos comunica que su hijo se halla prestando servicios militares en la Isla y que en adelante le comuniquemos todo lo relativo a este expediente vía telefónica ([REDACTED])."

A estos efectos, esta instructora examina el otro expediente de Responsabilidad Patrimonial, iniciado a instancias de [REDACTED] cuyo vehículo sufrió daños por introducir la rueda en el hueco de una alcantarilla en la C/ México a la altura del número 30. Compruebo que la compañía aseguradora es la misma, MAPFRE. Es más, me percato de que los escritos de ambas solicitudes son idénticos en estructura, tipografía y fundamentación jurídica. Lo que corrobora la versión de [REDACTED] de que la aseguradora insta ambos procedimientos,



(Sello)



Serie A

Folio 340

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

aunque son los interesados los que firman sus reclamaciones. O al menos, cabe intuir que ambas solicitudes han sido redactadas por una misma persona.

SÉPTIMO: Con fecha de 21 de febrero de 2017 se abre Trámite de Audiencia concediendo al interesado un plazo de 10 días para examinar el Expediente y formule las alegaciones que estime pertinentes. Antes de recibir el Acuse de recibo de la misma, se presenta en estas dependencias el interesado, que ha tenido conocimiento del trámite concedido y haciendo uso de su derecho presenta escrito con Entrada en el Registro General el día 2 de marzo de 2017 diciendo literalmente:

“ [REDACTED] Me veo implicado en un accidente de tráfico en el que otro vehículo impacto sobre mi vehículo que se encontraba estacionado, en ese momento yo estaba cenando en casa cuando escuché el impacto, mi madre me avisó sobre mi vehículo que fue dañado al asomarse por la ventana, bajé y al momento vino la policía local que hizo su trabajo, la alcantarilla estaba colocado cuando fui a estacionar mi vehículo en la puerta de casa, la alcantarilla hace ruido por la holgura que tiene, porque de días anteriores se escucha desde casa el ruido de la alcantarilla.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

(Sello)





Serie A

Folio 341

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

En cuanto a la relación de causalidad, el nexo causal exige una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa efecto, sin intervención extraña que pueda interferir, alterándolo (STS 20 de septiembre de 1983)

TERCERO: Toda vez que este expediente trae causa del iniciado por [REDACTED] es preciso destacar que dicho expediente fue resuelto por **Acuerdo del Consejo de Gobierno en Sesión Ordinaria Ejecutiva de 24 de Marzo de 2017**, procediendo a su **DESESTIMACIÓN** en base a los siguientes argumentos recogidos en las **CONCLUSIONES** de la Propuesta de esta Instructora:

“PRIMERA: A la vista de los Antecedentes expuestos, NO queda probada la Relación de causalidad directa, exclusiva e inmediata entre el Funcionamiento de los Servicios Públicos y el daño producido en el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

SEGUNDA: Aun pudiendo probar dicha relación de causalidad, la conducta del perjudicado exime de Responsabilidad a esta Administración, ya que de los informes emitidos cabe extraer que la velocidad a la que circulaba [REDACTED] fue la verdadera causante de que perdiera el control del vehículo, que aun golpeando con otro en sentido ascendente, se desplazó 25 metros más hasta su total detención.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Como se recoge en los Fundamentos de Derecho, este expediente trae causa y consecuencia del iniciado por [REDACTED]

(Sello)





Serie A

Folio 342

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

██████████ que afirmaba haber introducido la rueda delantera de su vehículo matrícula ██████████ en el hueco de una alcantarilla, provocando que perdiera el control y colisionara con el vehículo propiedad de ██████████ con ██████████ matrícula ██████████ provocándole daños.

Sin embargo, en base a la Propuesta de la Instructora se procedió a DESESTIMAR la reclamación de ██████████ en base a los siguientes argumentos:

- A la vista de los Antecedentes expuestos, NO queda probada la Relación de causalidad directa, exclusiva e inmediata entre el Funcionamiento de los Servicios Públicos y el daño producido en el vehículo matrícula ██████████ propiedad de ██████████
- Aun pudiendo probar dicha relación de causalidad, la conducta del perjudicado exime de Responsabilidad a esta Administración, ya que de los informes emitidos cabe extraer que la velocidad a la que circulaba ██████████ fue la verdadera causante de que perdiera el control del vehículo, que aun golpeando con otro en sentido ascendente, se desplazó 25 metros más hasta su total detención

SEGUNDA: Toda vez que queda probada la ausencia de relación de causalidad en el Expediente de ██████████ eximiéndose, además, de Responsabilidad a la Administración por la conducta negligente de la víctima, que duda cabe, que los daños sufridos en el vehículo propiedad de ██████████ con ██████████ matrícula ██████████ no son imputables a esta Administración. Ya que si en el expediente que trae causa no se da la Relación de Causalidad directa, inmediata y exclusiva, aún menos en el presente expediente, cuyos daños reclamados fueron colaterales del accidente de ██████████

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación de la reclamación formulada por ██████████ con ██████████ por daños ocasionados al vehículo de su propiedad, al no quedar probada la existencia de Relación de Causalidad entre los Daños y el Funcionamiento Normal o Anormal de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 343

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, DESESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] por daños ocasionados al vehículo de su propiedad, al no quedar probada la existencia de Relación de Causalidad entre los Daños y el Funcionamiento Normal o Anormal de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] - ACG185.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED]
[REDACTED] **CON** [REDACTED] **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR,** [REDACTED]
CON [REDACTED], **POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR** [REDACTED]
INTRODUCIR UN PIE EN EL INTERIOR DE UNA ARQUETA, EL 25 DE MAYO DE 2016

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 038**, de 19 de enero de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:





Serie A

Folio 344

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor, [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. Del Aeropuerto, 14, por los daños sufridos por [REDACTED] al introducir un pie en el interior de una arqueta, el 25 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 22 de noviembre de 2016 tiene entrada en esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente la solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de [REDACTED] con [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor, [REDACTED] con [REDACTED] por los daños sufridos por [REDACTED] al introducir un pie en el interior de una arqueta, el 25 de mayo de 2016, y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

“Daños producidos: El día 25 de mayo de 2016 en la calle Paisaje Catalán con Plaza del Gran Tapiz, junto a su domicilio particular, se encontraba [REDACTED] con su hija menor [REDACTED] cuando ésta última se bajo del vehículo familiar con matrícula [REDACTED] para coger del maletero su material escolar e introdujo su pie derecho en el interior de una arqueta redonda situada en la calzada junto a la acera del margen derecho según el sentido de la marcha, la cual se encontraba abierta y en mal estado de conservación, ya que la tapadera que posee ésta no es la original sino otra distinta que no encaja debidamente, ocasionándole a la menor las lesiones que se reflejan en el parte facultativo realizado en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

Consta atestado de la policía local nº 155/16 que recoge los extremos anteriormente citados. Documento nº 1.

Se personó un perito en el lugar de los hechos, acreditando en su informe pericial el mal estado de la arqueta por no tener una tapa correctamente adaptada que provocó las lesiones de la menor. Documento nº 2.

Se ha realizado Informe Médico por el Dr. Luis Segura Arrabal que acreditan las lesiones causadas a la menor en una de sus extremidades y cuantificadas en 20 días de perjuicio básico y 10 días de perjuicio moderado. Documento nº



(Sello)



Serie A

Folio 345

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Se adjunta como Documento nº 4, la documentación médica justificativa de las lesiones causadas a la menor.

Por consiguiente, la arqueta se encontraba defectuosamente tapada y cerrada, provocando que al introducir el pie la menor, se abriera la arqueta, no pudiendo evitar al introducir el pie la menor, se abriera la arqueta, no pudiendo evitar que se produjeran las lesiones, siendo responsable de ello la Ciudad Autónoma de Melilla, al ser una arqueta identificada como perteneciente a ella.

1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos a la reclamante y la defectuosa colocación de la tapa de la arqueta en la calzada y su nula señalización y acotamiento para que las personas no transitaran por dicha zona.
2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a **1.120, 00 euros (20 días de perjuicio básico x 30 euros diarios y 10 días de perjuicio moderado x 52 euros diarios)** según se acredita mediante Informe Médico de Valoración, que se acompaña como documento nº 3."

A esta solicitud se acompaña Informe Pericial que establece los siguientes detalles del Siniestro Ocurrido:

"Siniestro de daños por lesiones que afecta al tobillo derecho de [REDACTED] la hija de 12 años del asegurado, debido al tropiezo y posterior caída sobre una arqueta que se encuentra en la vía de paso del acerado existente en la calle posterior de su vivienda (Plza El Gran Tapiz s/n).

Los hechos se produjeron el pasado día 25/05/16, cuando la hija menor del asegurado se apeó del vehículo familiar que le había llevado de regreso de la escuela.

Tras la caída, la menor fue desplazada por su familia al Hospital Comarcal, donde le exploraron y le suministraron antiinflamatorios debido a la tumefacción que mostraba el tobillo derecho de la menor tras la caída.

En la documentación presentada, se incluyen los partes del médico de cabecera, traumatólogo y denuncia interpuesta por el asegurado ante la Policía Local.



(Sello)



Serie A

Folio 346

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Personados en el riesgo, el día 02/06/16, localizamos la arqueta de registro donde se produjo la caída, sito en la Plaza El Gran Tapiz s/n, tras el inmueble del asegurado, donde habitualmente aparkan los vehículos.

Dicha arqueta es un registro de recogida y desagüe de aguas pluviales, cuyo mantenimiento lo lleva a cabo el propio Ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Como se puede apreciar en el reportaje fotográfico, la tapadera de la arqueta donde se produjo la caída no es de origen, sino que el personal del Ayuntamiento ha instalado una tapadera que no se adapta al hueco circular de la estructura adosada al firme, y que en su momento fue soldada al conjunto para evitar que se moviera.

Tras manipular la tapadera, queda confirmado que la misma no se adapta al agujero por lo que cada vez que alguien la pisa ésta se desplaza haciendo que la persona tropiece y se caiga. De hecho, no se trata de un hecho aislado, sino que según la familia del asegurado y vecinos de la zona ya han tropezado en otras ocasiones, si bien hasta ahora no se habían originado lesiones como la que es ahora objeto de estudio.

En base a lo anteriormente expuesto, según la cronología de los hechos y las gestiones efectuadas por la menor y su familia el mismo día del siniestro y tras analizar la documentación adjunta al presente informe pericial, entendemos que existe una relación de causa efecto con respecto a los daños acaecidos y la casuística expuesta en la declaración formulada.

Dicho esto, entendemos que la reposición y mantenimiento de la arqueta y de la tapa de registro debe ser llevada a cabo por el departamento de Fomento y/o Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuya falta de conservación y mantenimiento ha causado los daños acontecidos.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIAS HABIDAS

Como consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento de la tapadera de la arqueta de recogida de pluviales antes detallada, se origina el tropiezo y posterior caída de [REDACTED] la hija de 12 años del asegurado, que le causa unos daños por lesiones en el tobillo derecho."





Serie A

Folio 347

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

SEGUNDO: El 25 de noviembre de 2016 se solicitan Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y del Grupo de Atestados de la Policía Local, acusando recibo de dichas solicitudes los días el día 1 de diciembre de 2016.

TERCERO: El día 22 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Grupo de Atestados de la Policía Local, por el que se remite la Comparecencia en la Jefatura de la Policía Local del interesado (EXP.: 155/16), que dice textualmente:

“COMPARECENCIA: En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 13:06 horas del día sábado, 28 de mayo de 2016, ante los agentes con documentos profesionales nº 2033 y 2056, adscritos a la Sección de Atestados, COMPARECE [REDACTED] titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla, el día 08 del mes de octubre de 1.960 y con domicilio en esta Ciudad en la Ctra. Aeropuerto 14, teléfono [REDACTED] -

Presenta parte facultativo de Urgencias del Hospital Comarcal del día 26 del mes de mayo del presente año, donde fue asistida su hija menor de edad [REDACTED] -

Y MANIFIESTA:

Hechos que ocurrieron el pasado miércoles día 25 del mes de mayo del presente año, en la C/ Paisaje Catalán con Plaza del Gran Tapiz junto a su domicilio particular, según manifestaciones del compareciente cuando **su hija menor de edad** [REDACTED] titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacida en Melilla el día 03 del mes de agosto del año 2003, hija de [REDACTED] y con domicilio paterno; quien se apeó del vehículo matrícula [REDACTED] para coger del maletero su material escolar, momentos en el que introdujo el pie derecho en el interior de una arqueta redonda situada en la calzada junto a la acera, del margen derecho según sentido de la marcha, la cual se encontraba abierta y en mal estado de conservación, ya que la tapadera que posee ésta no es la original, sino otra fabricada, ocasionándole a la menor las lesiones que se reflejan en el parte facultativo, realizado en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.-

Que por tales motivos, se persona en dependencias policiales para realizar la correspondiente denuncia, contra el propietario de la arqueta, al considerar éste responsable de lo ocurrido.-

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.-

(Sello)





Serie A

Folio 348

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

A esta comparecencia se acompañan 4 fotografías.

CUARTO: El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente inicia el Expediente de Responsabilidad Patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por Orden 038, de 19 de enero de 2017. En ella se nombra como instructora a [REDACTED] y se concede un plazo de 10 días para efectuar alegaciones. Por otra parte se solicita se aporte copia del Libro de Familia, que justifique la relación paterno-filial, también en un plazo de 10 días. Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el día 31 de enero de 2017.

El día 8 de febrero de 2017, dentro del plazo de otorgado en la mencionada Orden de Inicio, [REDACTED] aporta fotocopia del libro de familia con objeto de justificar la relación paterno filial y poder actuar en representación de su hija, [REDACTED]

QUINTO: El 8 de febrero de 2017 se reitera solicitud de Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo de la misma el día 9 del mismo mes. Dicho Informe se emite el día 27 de febrero de 2017 con el siguiente contenido:

“Como contestación a su escrito presentado en esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de fecha 25/11/16, y con número de referencia de salida 2016002725, referente a las lesiones provocadas por una tapadera de una arquea en mal estado, ubicada en la **C/ Paisaje Catalán con Pza. del Gran Tapiz, ocurrida el día 25/05/16**, tengo a bien informarle que:

Según informe adjunto de la empresa VALORIZA AGUA, S.L., por parte del Servicio no se ha efectuado ninguna actuación en la dirección objeto del accidente, desconociéndose quién o quienes han sustituido la tapa original por la existente actualmente, la cual tal y como se aprecia en la foto del informe ha sido fabricada mediante chapa de acero de carbono, siendo necesario disponer de herramientas y maquinaria especial para su fabricación.”

A dicho Informe se acompaña escrito de VALORIZA AGUA, que literalmente dice:





Serie A

Folio 349

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

"Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 2 de febrero del presente, con nº de salida 32, le comunicamos que no hemos atendido ninguna incidencia en relación con los hechos relatados.

No obstante, personados en el lugar descrito (Calle Paisaje Catalán con Plaza del Gran Tapiz) se encuentra que la tapa de registro de la arqueta sifónica de un imbornal no es la original. La existente está conformada por chapa de acero al carbono, no encajando correctamente en el marco por lo que se desplaza de su sitio con facilidad."

SEXTO: Con fecha de 2 de marzo de 2017 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días para que el interesado pueda acceder al expediente, hacer alegaciones o proponer terminación convencional. Se acusa recibo de dicho trámite el día 9 de marzo de 2017. Y dentro del plazo señalado, el día 20 de marzo de 2017, [REDACTED] presenta escrito en el que expone:

"Que tiene la condición de interesado en el expediente administrativo arriba reseñado; Que todas las alegaciones y pruebas ya han sido presentadas;

Por todo lo cual,

SOLICITA:

Que por parte del instructor, se dicte propuesta de resolución."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".



(Sello)



Serie A

Folio 350

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio "MANTENIMIENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, SISTEMA DE TELECONTROL Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", cuya empresa adjudicataria es **VALORIZA AGUA, S.L.**, define su objeto en el punto 1.1: "La reparación de averías e incidencias en las Redes y Acometidas (250 km. De red de abastecimiento y 220 Km. De red de saneamiento), las reposiciones de pavimentos afectados (...)"

Por su parte, el punto 5 del mencionado Pliego recoge las obligaciones del Adjudicatario, concretando en su punto 5.1. que "Las obligaciones que el Adjudicatario debe cumplir en materia de reparación de averías e incidencias en las Redes y Acometidas, las reposiciones de pavimentos afectados y las instalaciones eléctricas de señalización, alumbrado y fuerza necesarias, tanto en dichas actuaciones del Adjudicatario como en las propias que la Dirección General de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla lo requieran son las siguientes:

- Reparación de fugas en Tuberías, Acometidas y elementos de las Redes de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales.



(Sello)



Serie A

Folio 351

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- (...)
- Realización de las conexiones de Redes y Acometidas deterioradas.
- (...)
- Sustitución y acondicionamiento de cajas de pavimento, trampillones de válvulas, rejillas de imbornales, tapas y cercos de pozos y arquetas."

De lo que se desprende que la empresa adjudicataria, VALORIZA, S.L., tiene claras y definidas obligaciones en relación con el servicio de "Mantenimiento de Redes y Acometidas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Plantas de Osmosis Inversa, Sistema de Telecontrol y Fuentes Ornamentales de la Ciudad Autónoma De Melilla", respecto de las incidencias que pudieran acontecer respecto de la red de alcantarillado de la Ciudad de Melilla. Pero es que, además, se contempla en el Punto 25, que deberá llevarse a cabo un trabajo continuado de inspección, para revisar cualquier eventualidad que pudiera surgir al respecto.

CUARTO: El punto 6.1 del Pliego antes mencionado concreta que en relación con la posible Responsabilidad ante terceros "El Adjudicatario tendrá la responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se les ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios, así como de las sanciones administrativas que por incumplimiento de las normas vigentes puedan imponerse."

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la vista de los Antecedentes expuestos, esta Instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad entre el Funcionamiento de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y los daños sufridos por [REDACTED] con [REDACTED] al introducir un pie en el interior de una arqueta en la C/ Paisaje Catalán con Plaza del Gran Tapiz, el 25 de mayo de 2016. Ya que queda constancia en el expediente instruido que la tapadera de la arqueta en la que introdujo el pie [REDACTED] no es la original, de manera que no encaja correctamente, pudiendo moverse con facilidad. Hecho que se desprende de:

- Solicitud inicial de [REDACTED]: "introdujo su pie derecho en el interior de una arqueta redonda situada en la calzada junto a la acera del margen derecho según el sentido de la marcha, la cual se encontraba abierta y en mal estado de





Serie A

Folio 352

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

conservación, ya que la tapadera que posee ésta **no es la original** sino otra distinta que no encaja debidamente".

- Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos: "Según informe adjunto de la empresa VALORIZA AGUA, S.L., por parte del Servicio no se ha efectuado ninguna actuación en la dirección objeto del accidente, desconociéndose quién o quienes han sustituido la tapa original por la existente actualmente, la cual tal y como se aprecia en la foto del informe ha sido fabricada mediante chapa de acero de carbono, siendo necesario disponer de herramientas y maquinaria especial para su fabricación."
- Informe de VALORIZA AGUA, S.L.: "... No obstante, personados en el lugar descrito (Calle Paisaje Catalán con Plaza del Gran Tapiz) se encuentra que la tapa de registro de la arqueta sifónica de un imbornal no es la original. La existente está conformada por chapa de acero al carbono, no encajando correctamente en el marco por lo que se desplaza de su sitio con facilidad."

Hecho que indudablemente provocó que la tapa de la arqueta se moviera al pisar la menor, causándole daños en la pierna, como queda también probado en el expediente, a la vista del Informe Médico de Valoración, que concreta económicamente el daño en 1.120, 00 euros (20 días de perjuicio básico x 30 euros diarios y 10 días de perjuicio moderado x 52 euros diarios).

SEGUNDA: Queda probado también que, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del "Servicio de Mantenimiento de Redes y Acometidas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Plantas de Osmosis Inversa, Sistema de Telecontrol y Fuentes Ornamentales de la Ciudad Autónoma De Melilla", se recoge la obligación de la empresa adjudicataria, VALORIZA AGUA, S.L., de mantener en perfectas condiciones de uso la red de alcantarillado de la Ciudad de Melilla, debiendo velar porque el material sea el original y, si éste es sustituido, proceder a su reposición lo antes posible. El Informe Pericial aportado al Expediente junto a la solicitud inicial describe que: "Tras manipular la tapadera, queda confirmado que la misma no se adapta al agujero por lo que cada vez que alguien la pisa ésta se desplaza haciendo que la persona tropiece y se caiga. De hecho, no se trata de un hecho aislado, sino que según la familia del asegurado y vecinos de la zona ya han tropezado en otras ocasiones, si bien hasta ahora no se habían originado lesiones como la que es ahora objeto de estudio." Lo que pone de relieve la





Serie A

Folio 353

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

falta de diligencia de la empresa adjudicataria para llevar a cabo las inspecciones rutinarias de detección de anomalías.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto anteriormente, esa Instructora propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con DNI 45.270.586-P, en nombre y representación de su hija menor, [REDACTED] con [REDACTED] por los daños sufridos por [REDACTED] al introducir un pie en el interior de una arqueta, el 25 de mayo de 2016, al quedar acreditada la relación causal invocada, los daños producidos y su evaluación económica, debiendo abonarse al reclamante, la cantidad de 1.120,00 € (MIL CIENTO VEINTE EUROS). Todo ello sin perjuicio de la acción de regreso que pueda dirigir la Ciudad Autónoma de Melilla para exigir responsabilidades a la empresa adjudicataria del "Servicio de Mantenimiento de Redes y Acometidas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Plantas de Osmosis Inversa, Sistema de Telecontrol y Fuentes Ornamentales de la Ciudad Autónoma De Melilla", VALORIZA AGUA, S.L.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor, [REDACTED] con [REDACTED], por los daños sufridos por [REDACTED] al introducir un pie en el interior de una arqueta, el 25 de mayo de 2016, al quedar acreditada la relación causal invocada, los daños producidos y su evaluación económica, debiendo abonarse al reclamante, la cantidad de **1.120,00 € (MIL CIENTO VEINTE EUROS)**. Todo ello sin perjuicio de la acción de regreso que pueda dirigir la Ciudad Autónoma de Melilla para exigir responsabilidades a la empresa adjudicataria del "Servicio de Mantenimiento de Redes y Acometidas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Plantas

(Sello)





Serie A

Folio 354

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

de Osmosis Inversa, Sistema de Telecontrol y Fuentes Ornamentales de la Ciudad Autónoma De Melilla", VALORIZA AGUA, S.L.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

PUNTO SEXTO.- APERTURA LOCAL 1 C/ TENIENTE MORÁN, Nº. 14 (LABORATORIOS LAMAS,S.L.P.).- ACG186.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **19-01-17**, ratificado por la Comisión Técnica celebrada el **8-02-17**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **LABORATORIOS LAMAS S.L.P.**, con CIF. nº. B-5201850-4, para el establecimiento sito en CALLE TENIENTE MORÁN, Nº. 14, local 1, dedicado a "LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS", quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

Esta Licencia quedará supeditada a las siguientes condiciones:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las sanitarias, ajustándose la instalación a las condiciones autorizadas por la Consejería de Fomento en la Licencia de Obra Mayor concedida el 27 de Abril de 2016 y Licencia de 1ª Ocupación de fecha 13 de Marzo de 2017.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- Aforo máximo: 37 personas".

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel A. Quevedo Mateos.

(Sello)





Serie A

Folio 355

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- LICENCIA DE OBRAS A ATLAS,S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES.- ACG187.20170403.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras nº. **000044/2017 a ATLAS,S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, con CIF. A1190677-3,** para ejecutar las obras consistentes en **ADECUACIÓN DEL PARQUE DE ALMACENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE CEPSA ATLAS,** situadas en **MUELLE DE RIBERA, MUELLE NORDESTE, 2,** de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Segundo: En todo caso, se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Tercero: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.343.204,17 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un período superior a cuatro meses, siendo, en todo caso, la duración máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el período de interrupción.





Serie A

Folio 356

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Sexto: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer, en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Séptimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Octavo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

PUNTO OCTAVO.- LICENCIA DE OBRAS A CLUB MARÍTIMO DE MELILLA.- ACG188.20170403.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras nº. 000048/2017 (que modifica la licencia número 0000/66/2016) a CLUB MARÍTIMO DE MELILLA, con CIF G2990155-0, para EDIFICIO DE PISCINA Y OTROS USOS DEPORTIVOS EN EL REAL CLUB MARÍTIMO (PROYECTO BÁSICO MODIFICADO CON DEMOLICIÓN), situadas en AVENIDA GENERAL MACÍAS, 2, REAL CLUB MARÍTIMO, de acuerdo con las siguientes modificaciones:

Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.



(Sello)



Serie A

Folio 357

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.905.862,19 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Se incorpora a la sesión el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel A. Quevedo Mateos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN RECTIFICACIÓN INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CIUDAD.- ACG189.20170403.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“Examinado el expediente de rectificación del Inventario en el que se reflejan las altas y bajas habidas durante el ejercicio de 2016, según certificaciones anexas.

Estando conforme con los datos contenidos en las mismas, y en base a lo dispuesto en el art. 32 y ss. RB., aplicable por la expresa remisión del art. 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** se adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Ciudad referida al 31 de diciembre de 2016, cuyos datos son:

Importe de las Altas:

- **Ciudad:** 17.798.486,50 euros.

Total: 17.798.486,50 euros.

Importe de las Bajas:

- **Ciudad:** 1.299.460,70 euros.

Total: 1.299.460,70 euros”.





Serie A

Folio 358

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

PUNTO DÉCIMO.- RECLAMACIÓN [REDACTED] EN RELACIÓN CON FINCA REGISTRAL 33.834.- ACG190.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“[REDACTED] por escrito registrado en la Ciudad el día 25 de enero de 2017, al nº 6394, solicita la declaración de nulidad del procedimiento administrativo que dio lugar a la inmatriculación de la finca registral 33.834 a favor de la Ciudad.

Los antecedentes del presente caso son los siguientes:

- La Ciudad, por acuerdo del Cº de Gobierno de 3 de julio de 2009 acordó inventariar una parcela de 1.460m² sita en la calle de Ibáñez Marín, nº. 86.
Solicitada la correspondiente inscripción registral ésta es realizada por el Sr. Registrador de Melilla el 4 de agosto de 2009, quedando inscrita como finca 33.834, al folio 86, Tomo 627, Libro 626.
- Con fecha 6 de julio de 2016. [REDACTED] presenta reclamación previa a la vía civil por doble inmatriculación de la finca 3.299, de la que es copropietario junto a dos familiares.

* Tras el oportuno expediente de doble inmatriculación seguido en el Registro de la Propiedad de Melilla y documentación aportada, el Cº de Gobierno, en sesión de 26 de agosto de 2016, adopta el siguiente acuerdo:

“Vista reclamación previa a la vía judicial civil presentada por [REDACTED] en su nombre y en el de [REDACTED] y [REDACTED] argumentando que la finca municipal, registral 33.834, sita en la calle de Ibáñez Marín núm. 86, se asienta sobre la de su propiedad, registral 3.299, sita en la carretera de Hidúm s/n. y vista la documentación aportada por el reclamante, en especial:



(Sello)

- Copia de la Escritura de Compra-Venta otorgada por [REDACTED] a favor de [REDACTED] el día 25 de abril de 1975 ante el notario Telesforo Sánchez-Huet Gil, al número 401 de su Protocolo en cuyo primer exponente se dice que “[REDACTED]



Serie A

Folio 359

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

██████████ es dueño de la siguiente finca: Solar en Melilla al Barrio de Batería Jota, situado en la carretera de Hidum, sin demarcación de número de calle y de plano oficial de dicho barrio. Mide mil ciento siete metros cuadrados de extensión Superficial y linda por la derecha entrando con terrenos del Estado, concedidos a los herederos de ██████████ y con terrenos concedidos a ██████████.

TITULO: Libre de cargas, según manifiesta, le pertenece dicha finca por adjudicación que se le hizo en herencia de sus padres ██████████
██████████....”

- Copia de Nota Simple del Registro de la Propiedad de Melilla de 8 de junio de 2016, que literalmente dice: “URBANA: Solar situado en la Carretera de Hidum, sin que conste su número, al Barrio de Batería Jota de esta Ciudad de Melilla.
SUPERFICIE: Mide MIL CIENTO SIETE METROS CUADRADOS;
Linda: por la derecha entrando con terrenos del Estado concedidos a los herederos de ██████████ por la izquierda, con el barranco llamado de Cabrerizas Bajas y con terrenos del Estado concedidos a ██████████ y por el fondo con terrenos concedidos a ██████████

Finca no coordinada con bases gráficas catastrales”.

Vista a sí misma, la copia del plano de la Comisión Mixta Transitoria de 14 de septiembre de 1929, facilitado por el Registro de la Propiedad de Melilla, donde aparece nítidamente la parcela de 1107 m². de ██████████ (██████████), de conformidad con lo establecido en el artículo 18.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Estimar la Reclamación formulada por el ██████████ y, en consecuencia, proceder a reconocer que el mismo es titular de una parcela de 1.107m². según ubicación que se recoge en el plano adjunto.

2º.- Remitir copia de dicho plano al Sr. Registrador de la Propiedad de Melilla y requerirle para que proceda a la rectificación de la cabida y linderos de la finca municipal registral 33.834 por entender que se ha podido producir una





Serie A

Folio 360

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

doble inmatriculación parcial. La nueva superficie es de 649,72m² y los linderos: al frente con la calle Ibáñez Marín, donde se demarca con el número 86; al fondo y derecha con la registral 3.299 y a la izquierda con rotonda y número 2 de la calle Tadino de Martinengo.

3º.- Comunicar a Pronor Cuatro Caminos S.L. que, a consecuencia de esta situación ha de entenderse resuelto (por pérdida de la cosa) el contrato de arrendamiento suscrito en mayo de 2016, debiendo procederse a la devolución de la fianza de tres mil euros constituida por dicha mercantil.”

Posteriormente, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2016, se rectifica el nº. 2 del acuerdo de 26 de agosto de 2016, que queda como sigue:

“2º.- Remitir copia de dicho plano al Sr. Registrador de la Propiedad de Melilla y requerirle para que proceda a la rectificación de la cabida y linderos de la finca municipal registral 33.834 por entender que se ha podido producir una doble inmatriculación parcial. La nueva superficie es de 353,00 m² y los linderos: al frente, con terrenos que dan a la C/Ibáñez Marín, donde se demarca con el número 86; al fondo y derecha, con la registral 3.299 y a la izquierda con el número 2 de la calle Tadino de Martinengo.”

El Sr. Registrador procede a estas actuaciones registrales sin poner reparo alguno.

Considerando:

1º).- Que el [REDACTED] fundamenta su actual petición en los arts. 47.1 a). e) u f). 47.2 y 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º).- Que no obstante, no especifica en ningún momento cuál es el derecho o interés legítimo individual o colectivo que tiene en el presente caso.

3º).- Que con los acuerdos adoptados en el Cº de Gobierno, en sesiones de 26 de agosto y 21 de octubre de 2016, el [REDACTED] vio completamente satisfecha su pretensión de que se le reconociera la propiedad de una parcela de

(Sello)





Serie A

Folio 361

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

1.107m², correspondiente a la registral 3.299. Sin que desde entonces, a pesar del tiempo transcurrido, haya acudido a la jurisdicción civil como tenía advertido.

4º).- Que no se alcanza a comprender que perjuicios le causan al solicitante el hecho de que la Ciudad sea propietaria de una parcela colindante, la registral 33.834.

Visto que el art. 106.1 de la citada Ley 39/2015, establece que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 47.1”, y que, a su vez, el art. 4.1 de dicho texto legal establece que “Se considerarán interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes los promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”, y no siendo iniciativa de la Ciudad la declaración de nulidad pretendida, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la no admisión a trámite de la solicitud formulada por [REDACTED] y otros, por carecer de la consideración de interesados en los términos del art. 4.1 a) de la Ley 39/2015.

El acuerdo que se adopte deberá ser notificado a los interesados, con la indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer ante el mismo recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Igualmente, en su caso, podrá interponerse recurso de reposición en los plazos previstos en la Ley 39/2015.

No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso, si lo estiman conveniente, bajo su responsabilidad”.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- ENAJENACIÓN PARCELA MUNICIPAL (REGISTRAL 33.851).- ACG191.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:



Serie **A**Folio 362

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

“Visto expediente tramitado al efecto y de conformidad con Decreto nº. 13, de 18 de agosto de 2008, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

1º.- La enajenación, mediante el procedimiento de subasta, de parcela municipal de 1.423 m2. (registral 33.851), sita en el ámbito de actuación de la U.E.- 34 “Cuartel de Valenzuela”.

2º.- Establecer como precio de licitación la cantidad de 550.000,00 €.

3º.- Aprobar los correspondientes Pliegos de Condiciones”.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- ENAJENACIÓN PARCELA MUNICIPAL (REGISTRAL 33.854).- ACG192.20170403.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“Visto expediente tramitado al efecto y de conformidad con Decreto nº. 13, de 18 de agosto de 2008, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

1º.- La enajenación, mediante el procedimiento de subasta, de parcela municipal de 2.183 m2. (registral 33.854), sita en el ámbito de actuación de la U.E.- 34 “Cuartel de Valenzuela”.

2º.- Establecer como precio de licitación la cantidad de 750.000,00 €.

3º.- Aprobar los correspondientes Pliegos de Condiciones”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.

